



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION:	200014003002-2020-00390
DEMANDANTE:	BANCO POPULAR S.A. NIT. 860.007.738-9
DEMANDADO:	YOHALBER VALDERRAMA CARDOSO

En vista de que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., y 422 y s.s. del Código General del Proceso., el juzgado;

R E S U E L V E:

1.- Librar orden de pago a favor de BANCO POPULAR S.A., en contra YOHALBER VALDERRAMA CARDOSO, para que la segunda pague al primero las siguientes cantidades y conceptos:

1.1. CAPITAL: Por la suma de SETENTA Y DOS MILLONES DOS MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS (\$72.002.809.00), por concepto del capital total de la obligación contenida en el pagare No. 30003040001303.

1.2. El ejecutante solicita se libre mandamiento de pago por la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$6.297.468.00), por concepto de intereses del plazo. Petición, esta que le será denegada por no estar amparada esta suma en el título valor, y en consideración a que la pretensión de la demanda excede el valor del importe del pagaré.

1.3. INTERESES MORATORIOS: Intereses de mora por cada día de retardo sobre el capital del numeral 1.1., equivalente a una y media vez a la tasa máxima establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 06 de noviembre de 2020, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

2- COSTAS: sobre estas se resolverá en su debida oportunidad.

3.- Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

4. Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago a en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

5.- Téngase al doctor SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA, para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante.

6. Téngase a JOSE J. AMAYA VILLAREAL, en calidad de dependiente judicial del apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA PINEDA ALVAREZ

Juez.